13908 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores de la de 11 de marzo de 1998, por lo que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo sobre renegociación de las condiciones pactadas por el Convenio Colectivo de la empresa «Babcock Wilcox Española, Sociedad Anónima», así como la ampliación y prórroga de este mismo Convenio y sus actas adicionales.*

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 11 de marzo de 1998 por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo sobre renegociación de las condiciones pactadas por el Convenio Colectivo de la empresa «Babcock Wilcox Española, Sociedad Anónima», publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 3 de abril de 1998;

Resultando: Que se ha detectado un error en la publicación oficial del texto del citado Convenio;

Considerando: Que esta Dirección general es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y publicación del texto del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Realizar la oportuna publicación de la corrección del citado error:

En el «Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril de 1998, en la página 11460, en la Resolución, párrafo 2.º, línea 5.ª, donde dice: «21 de diciembre de 1999», debe decir: «31 de diciembre de 1999».

Madrid, 26 de mayo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

13909 *RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 1998, del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, por la que se efectúa convocatoria de subvenciones para entidades y centros sin fin de lucro y Ciudad de Ceuta.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 y disposición adicional única de la Orden de 28 de febrero de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al Régimen General de subvenciones del Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo II del Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), procede efectuar la correspondiente convocatoria y la determinación de los programas que, para entidades y centros sin fin de lucro ubicados en Ceuta y para la Ciudad de Ceuta, podrán ser objeto de financiación, sus requisitos y prioridades, así como los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Convocar la concesión de subvenciones para entidades y centros sin fin de lucro ubicados en Ceuta y para la Ciudad de Ceuta, en régimen de concurrencia competitiva, que se regirán por lo dispuesto en las Órdenes de 28 de febrero de 1997 y 4 de febrero de 1998, por las que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos adscritos y por lo establecido en la presente Resolución.

Segundo.—Establecer los programas que pueden ser subvencionados, que figuran relacionados en el anexo I de la presente convocatoria y que se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios 34.37.460.0, 34.37.487.7, 34.37.760.0 y 34.37.780.0, consignados en el presupuesto del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

Tercero.—Aprobar el modelo de logotipo que deberá incorporarse de forma visible en el material que se utilice para los programas subvencionados. Dicho modelo es el que figura en el anexo II de la presente convocatoria.

Cuarto.—Además de los requisitos de carácter general establecidos en el artículo 3 de la Orden mencionada, y de acuerdo con lo dispuesto en su párrafo 1.d), quienes concurran a la presente convocatoria deberán tener ámbito de actuación circunscrito a Ceuta.

Quinto.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, punto 1, de la Orden de bases reguladoras, las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en la Dirección Provincial del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales de Ceuta o en los restantes lugares indicados en el mismo apartado de la citada Orden.

Sexto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, punto 2, de la citada Orden de bases reguladoras, se establecen a continuación los criterios que han de ser tenidos en consideración para la valoración de los programas:

a) Evaluación de la necesidad social: Se tendrá en cuenta el análisis o estudio de la necesidad social de los objetivos propuestos en relación con la cobertura pública o privada existente.

b) Contenido técnico: Se tendrá en cuenta el contenido técnico del programa y su adecuación a los objetivos de las acciones propuestas, al número y características de los participantes y/o beneficiarios, a los medios y al calendario previstos, y a las actividades y servicios a desarrollar, así como los indicadores de seguimiento y evaluación de objetivos en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la entidad.

c) Sector de atención: Se tendrá en cuenta la relación entre el número de asociados y el sector de atención y la tendencia creciente o decreciente del mismo, así como el impacto de los programas propuestos.

d) Voluntariado y participación: Se tendrá en cuenta la colaboración con carácter voluntario de las personas asociadas de la propia entidad, así como de personas voluntarias ajenas a la misma.

e) Objeción de conciencia: Se tendrá en cuenta que en los programas participen objetores de conciencia en cumplimiento de la prestación social sustitutoria.

f) Presupuesto: Se tendrá en cuenta el coste presupuestado, el coste medio por participante o beneficiario.

g) Cofinanciación: Se tendrá en cuenta que el programa haya obtenido o prevea la posibilidad de obtener cofinanciación pública o privada. Se valorará especialmente los programas que se presenten cofinanciados por la propia entidad.

h) Ámbito del programa: Se tendrá en cuenta la repercusión de los objetivos y actividades y la proporcionalidad respecto a la población a la que se prevé atender.

i) Continuidad: Se tendrán en cuenta los programas en que persistiendo la necesidad y habiendo recibido subvención en las convocatorias anteriores, hayan obtenido una valoración positiva de su ejecución.

j) Fines y experiencia: Se tendrá en cuenta que los programas propuestos sean acordes con los fines estatutarios de la entidad y la experiencia operativa con que la entidad cuente para la realización de los mismos.

Séptimo.—Además de la documentación especificada en el artículo 5 de la citada Orden, las entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

1. Documentación específica para subvenciones destinadas a mantenimiento de centros de atención a menores:

Los centros de atención a primera infancia cuya capacidad sea inferior a 50 plazas presentarán, para acreditar que el censo infantil de la localidad o barrio aislado queda totalmente atendido, certificación del Consejo de Gobierno de la ciudad sobre el censo.

Los centros de atención a primera infancia presentarán declaraciones de ser ciertos los datos aportados relativos a los ingresos familiares y número de miembros de la unidad familiar, firmada por los titulares de la patria potestad o tutores de los niños.

2. Documentación específica para inversiones:

a) Pequeñas obras de reforma y adecuación:

Certificación del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad del solicitante sobre el inmueble objeto de la subvención.

Contrato de arrendamiento o documento acreditativo de cesión por un período mínimo de cinco años en caso de que las obras a realizar lo sean en inmuebles arrendados o cedidos junto con la autorización del propietario, y compromiso de no resolver el contrato durante ese plazo.

Permiso de obras expedido por el Consejo de Gobierno de la ciudad.

Memoria detallada de las obras a realizar, así como presupuesto comprensivo de mediciones y precios unitarios debidamente firmados por el contratista y, en su caso, por el facultativo correspondiente.

Compromiso del beneficiario de la subvención de dedicar el centro durante un plazo de al menos cinco años al fin que motiva la subvención.

b) Adquisición de equipamiento:

Presupuestos de las casas suministradoras con importe del costo por unidad y total de las adquisiciones que se pretenden realizar.

Acreditación de la terminación de las obras en centros de nueva creación con la correspondiente acta de recepción o con la certificación de terminación de obra, que habrán de ser de fecha anterior a la publicación de la presente Resolución.

3. Cuando las solicitudes sean formuladas por la Ciudad deberán presentar copia de los acuerdos de la Asamblea autorizando la petición de ayuda que se pretende obtener.

4. Cuando las solicitudes sean formuladas por la Ciudad no será preciso cumplimentar el anexo II, memoria explicativa de las características sustanciales de la entidad solicitante, establecido en el artículo 5, punto 2, de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Madrid, 12 de mayo de 1998.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

ANEXO I

Programas que se convocan

1.º Mantenimiento, funcionamiento y actividades habituales de entidades y centros dedicados a la acción social en favor de los menores, personas mayores, personas con minusvalía, marginados, alcohólicos y drogadictos: El programa incluye la financiación de los gastos corrientes en bienes y servicios derivados del local en que se ubique la sede social de la entidad o centro de atención, así como suministros, material de oficina, telefonía, correo y otros análogos. Se incluye también el desarrollo de las actividades propias y habituales, incluyendo los gastos derivados del personal de la entidad; de la difusión, información, orientación y asesoramiento dirigidos a sus asociados y personas objeto de atención y otras similares.

Requisitos: Para mantenimiento de centros de atención a menores de cuatro años:

Que la capacidad del centro sea superior a 50 plazas, salvo que los titulares acrediten que el censo infantil de la localidad o barrio aislado queda totalmente atendido.

Que la renta familiar per cápita anual de los beneficiarios sea inferior a 521.920 pesetas. Esta renta se obtendrá dividiendo la suma total de los ingresos de todos los miembros de la familia por el número de éstos.

Que el coste total de la plaza no sea superior a 28.000 pesetas en régimen de media pensión y a 17.000 pesetas mensuales en régimen de externado.

No se concederán estas subvenciones a los centros e instituciones siguientes:

Centros ordinarios, hogares-cuna y centros de Educación Especial que dependan del Estado, organismos autónomos, empresas públicas y otras entidades de carácter estatal con ingresos previstos en los Presupuestos Generales del Estado o en sus presupuestos específicos.

Centros que dependan de empresas privadas o fundaciones laborales instituidas por éstas cuando se dediquen a la atención exclusiva de hijos de empleados u ocupen con ellos hasta el 75 por 100 de su capacidad.

Centros instituidos por Cajas de Ahorros.

Instituciones inscritas en el Registro de Guarderías Infantiles Laborales.

Centros de Educación Preescolar o unidades de esta naturaleza dependientes de centros escolares de nivel superior.

2.º Inversiones: Pequeñas obras de reforma y adecuación, así como adquisición de equipamiento: El programa tiene por objeto la realización de pequeñas obras en los inmuebles sede de las entidades o en los centros de atención, así como la dotación o reposición de equipamiento básico para el funcionamiento.

3.º Programas para la promoción e integración de los colectivos objeto de atención: El programa tiene como objetivo el desarrollo de actividades y servicios de atención social con repercusión directa en los colectivos de atención.

Prioridades: Tienen prioridad los programas cuyos objetivos se dirijan a la prestación de servicios de atención personal, promoción y realización de actividades que favorezcan la integración y aquellos en los que participe personal voluntario.

ANEXO II

Logotipo

El logotipo que deberá utilizarse para la difusión de los programas subvencionados por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales será el siguiente, que se deberá reproducir de acuerdo con las siguientes indicaciones:

Subvencionado por:

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Instituto de Migraciones y Servicios Sociales

Normas para su reproducción: Para la reproducción del logotipo se utilizará el tipo de letra «Times New Roman» y la leyenda se reproducirá siempre en negro, pudiéndose aplicar sobre un fondo blanco o, en su caso, de color y trama, según convenga.

Pautas para su utilización: Se utilizará siempre en las ampliaciones o reducciones, guardando las proporciones del modelo y las normas de reproducción, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

13910 *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 1998, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se establecen las bases reguladoras de Acción Profarma: Promoción de la I+D en la Industria Farmacéutica.*

La industria farmacéutica es de alta tecnología, con gran valor añadido, competitiva, generadora de empleo cualificado, y debe de contribuir de forma positiva a la balanza comercial y hacer frente a los nuevos desafíos que derivan del encarecimiento de la investigación y desarrollo farmacéuticos, de la aparición de las nuevas tecnologías y de la tendencia internacional a concentrar los medios financieros.

Por otro lado el fuerte crecimiento del gasto farmacéutico ha llevado al Gobierno a un control de este gasto, lo que ha repercutido directamente en la industria farmacéutica.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, consciente de esta situación, aprobó por acuerdo de 23 de abril de 1998, la Acción Profarma: Promoción de la I+D en la Industria Farmacéutica, como medida de impulso tecnológico e industrial que contribuye al mismo tiempo al desarrollo económico y laboral del sector farmacéutico y al ahorro de prestaciones sanitarias.

Este Programa, que persigue equilibrar las necesarias medidas de control del gasto público con el fortalecimiento tecnológico e industrial de las empresas farmacéuticas, incluye una serie de actuaciones por parte de la Administración que regulará el Comité de Seguimiento.

El Comité de Seguimiento de Acción Profarma realizará el control de las actuaciones, que en beneficio de las empresas que estén incluidas en esta acción, se establecen en el documento técnico aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de fecha 23 de abril de 1998.

El citado acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos prevé que, por Resolución de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial se realizará la convocatoria; por tanto, en su virtud:

Primero. *Objeto de la Resolución.*—La presente Resolución establece las bases reguladoras de la Acción Profarma, durante los años de vigencia de la misma, conforme al Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos: Tres años (1998-1999 y 2000) prorrogables a otros tres, a propuesta del Comité de Seguimiento.